



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día **14** de Diciembre de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario a los **Expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia N° 014168-EM/06, caratulado: "S/ PAGO A FAVOR DE GLORIA GUTIERREZ", y N° 004493-EM/06, caratulado: "S/ CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS DE LA SRA. GLORIA MABEL GUTIERREZ"**.....

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Presidente C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN, seguidamente se transcribe su Voto: "...De los antecedentes: Que las presentes actuaciones se inician motivadas en los reparos efectuados a las actuaciones llevadas a cabo en el marco del Control Preventivo normado por el artículo 32° de la Ley Provincial N° 50, modificado por el artículo 119° de la Ley Provincial N° 495, reglamentado mediante Decreto Provincial N° 2460/00, y efectuado mediante Acta de Constatación N° 140/07- Adm. Central (fs.37/38), a los efectos de dar cumplimiento con lo indicado en el Anexo I, Punto 4° Apartados D) y E) de la Resolución Plenaria N° 01/01 T.C.P., modificada por su similar N° 89/02.....

A través de la citada Acta de Constatación el Auditor Fiscal efectúa una serie de observaciones a las que hago remisión, dándolas por enteramente reproducidas en el presente en honor a la brevedad.....

En consecuencia, mediante Nota Informe N° 4582/06 (fs. 39/43), el cuentadante presenta descargo en relación a las observaciones efectuadas por el Auditor Fiscal actuante, en insistencia del acto observado oportunamente por éste Órgano de Control, en el marco de lo normado por el Anexo I punto 4) inc. E) y F) de la Resolución Plenaria N° 01/01; descargo a cuyo tenor también me remito por razones de economía y sencillez.

Éste descargo fue oportunamente analizado por el Auditor Fiscal actuante mediante la Nota Letra T.C.P.- Adm. Central de fecha 18/04/07, y por el Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas, a través de Disposición S.C. N° 28/07 (fs. 44/46).....

En este aspecto, a través de ésta última Disposición, el Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas comparte el entendimiento del Auditor Fiscal actuante, en punto al mantenimiento de los reparos oportunamente interpuestos al cuentadante, fundamentando este temperamento en la consideración que, con el "autorizado" del Sr. Gobernador de la Provincia (fs. 26- Expte. N° 4493-EM/06), "*...no resulta factible abonar los meses anteriores...*" (sic); y con respecto a la constancia de tareas realizadas por la Sra. Gutierrez, según Nota Informe N° 4582/07, firmada por la Sra. Ministro de Educación, no se consideran elementos probatorios para la prestación del servicio.....

Agrega asimismo que, teniendo en cuenta que en las facturas y documentación tributaria figura como domicilio la calle Beauvoir N° 106 de la Ciudad de Río Grande, Tierra del

AF

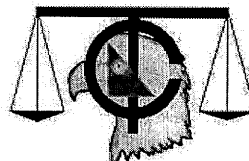
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

001563



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Fuego, deberá explicarse los motivos por los cuales la documental que pretende avalar los servicios brindados se corresponden con actividades realizadas en la Ciudad de Buenos Aires.-----

Finalmente, sostiene el Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas que no corresponde pagar los servicios prestados con anterioridad al 23/08/06; siendo responsabilidad del Ministro de Educación la contratación sin autorización; en cuanto a los meses siguientes, deberá fundamentarse documentalmente la contraprestación e indicar encuadre legal que se efectuara.-----

En mérito a ello, el organismo cuentadante remite a este Tribunal de Cuentas la contestación a los extremos referidos precedentemente por el Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas a través de Nota Informe N° 17967/07 de fecha 23/11/07; la cual se constituye en una apelación ante este Cuerpo Plenario de Miembros, en función de lo normado en el Anexo I punto 4) inc. F) de la Resolución Plenaria N° 01/01, por lo cual procede el análisis de las observaciones formuladas y los argumentos a los que apela el cuentadante.-----

Del análisis: Preliminarmente, corresponde, en esta instancia de Plenario de Miembros, establecer si en el caso de marras se hallan acreditados los extremos indicados por la norma constitucional provincial (art. 73° inciso 2 de la Constitución Provincial) en cuanto a los presupuestos de *especialidad y estricta necesidad funcional* para la contratación temporaria de la Sra. GLORIA MABEL GUTIERREZ.-----

Por consiguiente, hay que destacar que dicha contratación se efectúa en el marco de lo dispuesto por Resolución Sec. Hac. N° 1917/06 (fs. 33/34) del Órgano controlado, la cual remite a lo normado por el Art. 26 apartado h) de la Ley Territorial 6 y sus decretos reglamentarios; el Decreto Provincial 630/00, modificado por su similar N° 948/00, reglamentario del citado artículo de la Ley Territorial exige la acreditación profesional o idoneidad del contratado a través de antecedentes profesionales o que justifiquen el conocimiento en relación al objeto del contrato (art. 1° inciso B, Punto 2).-----

Si nos remitimos a los términos del contrato de Locación de Servicios (fs. 43/44), el objeto contratado consiste en “...*coordinación de acciones y realización de actividades inherentes al servicio educativo, y asesoramiento sobre todos aquellos temas que por su formación y experiencia pudiera ser consultada...*” (sic).-----

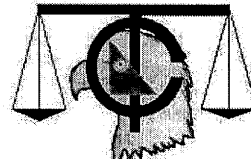
Consiguientemente, analizando la calidad personal de la contratada, la misma no resulta satisfacer acabadamente el objeto del contrato, tal cual surge de los antecedentes laborales de la contratada (fs. 02/09- Expte. 4493-EM/06), atento que, si bien se adjuntan constancias del título correspondiente, los antecedentes referenciados por la contratada en su Currículum Vitae no encuentran constancia fehaciente en el expediente de marras. Y a la luz de las normas invocadas y esgrimidas por el cuentadante, conforme el Decreto Provincial N° 630/00, modificado por su similar N° 948/00, que reglamenta el apartado 3°

AF

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

inciso h) del artículo 26 de la Ley Territorial 6, prevé pautas de acreditación profesional, universitaria y terciaria e intelectual del contratado, por ende *resultan determinantes las constancias de los antecedentes profesionales del sujeto contratado*, las cuales no lucen acreditadas en función de las constancias adjuntadas en el expediente de marras (la cursiva es propia).-----

Efectivamente, este es el sentido del Informe del Secretario Legal y Técnico de la Provincia de fecha 18/04/06 (fs. 14), al esbozar: “...*Justificar por parte del superior del área la presente contratación, en razón a las tareas que ésta realizará (artículo 73.2 de la Constitución Provincial); y así también acreditar la especialización que se invoca...*” (sic) el subrayado es propio.-----

Asimismo, al tratarse de una convención que es de excepción, amerita ser interpretada con carácter restrictivo, por lo que “...*las razones que permitan encuadrar las contrataciones directas en el inciso 3° del artículo 26 de la Ley Territorial 6 serán fundadamente ponderadas por la autoridad...*” (Decreto Provincial N° 1505/02, Reglamentario de la Ley Territorial 6 de Contabilidad).-----

En cuanto a la *estricta necesidad funcional*, es decir la relacionada con el área requirente, hay que destacar que el espíritu de la norma constitucional no fue el de contratar personal que realice las funciones propias y habituales de la administración, porque la estricta necesidad funcional prevista, si se mantiene, pierde tal carácter para transformarse en una actividad normal y habitual de la administración (Doctrina sentada por la Dra. Silvia COHN E. Abeledo Perrot, en la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego – Concordada, anotada y comentada- pág. 278/279).-----

En esta hermenéutica podemos precisar que la reiteración de prórrogas como las de este tipo de contratación desnaturaliza la situación de excepción prevista en la norma constitucional señalada, transgrediéndose así el ordenamiento jurídico.-----

A más de ello, devienen insuficientes las justificaciones de la cuentadante reiteradas a través de la Nota Informe N° 17967/07 de fecha 23/11/07, en cuanto a que “...*habida cuenta de las demoras de estas tramitaciones las mencionadas personas comenzaron a prestar sus servicios como ya se mencionara anteriormente tramitándose bajo el encuadre de 'aprobación del gasto' los servicios prestados por ellas con antelación a la registración y ratificación de los correspondientes contratos...*” (sic) el subrayado es propio.-----

En este razonamiento, resulta fundada la postura del Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas al sostener la improcedencia del pago en los períodos anteriores al 23/08/06 (Art. 2° Disposición S.C. N° 28/07), habida cuenta la necesidad insoslayable del marco jurídico contractual que regule los derechos y obligaciones de las partes, conforme lo normado por el Art. 26 apartado H) de la Ley Territorial 6 y sus decretos reglamentarios; el Decreto Provincial 630/00, modificado por su similar N° 948/00, reglamentario del citado

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

001563



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

artículo de la Ley Territorial (artículo 1º, inciso B, Punto 3), a los efectos de constatar la prestación del servicio.-----

A mayor abundamiento, la citada Nota Informe Nº 17967/07 de fecha 23/11/07, sólo reitera conceptos ya vertidos en su anterior descargo y que fueron oportunamente analizados a través de la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas, sin llegar a aportarse por el cuentadante elementos de mérito suficiente a los efectos de cumplimentar los requerimientos consignados en el artículo 2º de la Disposición S.C. Nº 28/07, por lo cual, deviene mantener las observaciones.-----

Conclusiones: Por lo expuesto y considerado, entiendo que los argumentos incoados por el cuentadante no alcanzan a enervar las Observaciones efectuadas en el marco del Acta de Constatación Nº 140/07- Adm. Central (fs.37/38), a través del Auditor Fiscal de este Organismo de Control, todo lo cual se fundamenta en el hecho de no estar acreditado suficientemente en el expediente la estricta funcionalidad y especialidad; y en la transgresión de las pautas mínimas reglamentadas para las contrataciones de esta índole (Art. 26 apartado H de la Ley Territorial Nº 6 y sus decretos reglamentarios; el Decreto Provincial Nº 630/00, modificado por su similar Nº 948/00, reglamentario del citado artículo de la Ley Territorial).-----

Ergo, impulso mi voto en el sentido de ratificar los reparos interpuestos a través de las actuaciones “supra” mencionadas. Así he votado.”.-----

Posteriormente, tomó intervención en las actuaciones el Sr. Vocal de Auditoría C.P.N. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, transcribiendo seguidamente su Voto: “...Cabe señalar que las presentes actuaciones llegan a mi consideración precedidas del voto del Sr. Presidente, por lo que, a fin de no resultar sobreabundante, me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por él, sin perjuicio de mencionar en el presente aquellos que considere más relevantes para su resolución.-----

En tal sentido, cabe puntualizar que a fs. 65/70 del Expediente Nº 014168-EM/06 y fs. 68/73 del Expediente Nº 004493-EM/06 luce la Nota Informe Nº 17967/07, por la cual la Ministra de Educación Prof. María I. CABRERA de URDAPILLETA apela la Disposición S.C. Nº 028/07 ante el Plenario de Miembros, solicitando el levantamiento de las observaciones sostenidas por la misma.-----

En relación a la cuestión de fondo, cabe destacar que mediante el citado acto administrativo se mantienen los reparos efectuados a través del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central Nº 140/07 (fs. 37/38 Expte. Nº 014168-EM/06), a través de la cual se efectuaron las siguientes observaciones: “1. De acuerdo al inicio de actividades que consta en las facturas agregadas de fs. 3 a 12; al momento de iniciarse la prestación de servicios (07/11/05, según lo indicado por la Sra. Ministra de Educación a fs. 21), la contratada se encontraba en situación irregular ante los Organismos de recaudación Provincial y Nacional, ya que no consta que la misma estuviera inscripta en éstos, razón por la que no

AF

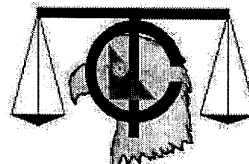
“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°.

001563



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

correspondía requerir de sus servicios. 2. La reserva de crédito obrante a fs. 14 es de fecha posterior al período facturado. 3. El contrato agregado a fs. 23 y 24 indica en su cláusula 4° una vigencia desde el 23 de Agosto al 31 de Diciembre de 2006, período que no se corresponde con el lapso facturado. 4. No obra en el Acto Administrativo por el cual se aprueba el gasto, un encuadre legal apropiado para el mismo. 5. No se ha respetado el procedimiento establecido para las contrataciones del Estado Provincial, normado por la Resolución Cont. Gral. N° 06/02. Verificándose igual incumplimiento en cuanto a las normas relativas al control de gastos públicos contenidas en el Decreto 1122/02, artículo 109°, reglamentario de la Ley Provincial 495, Resolución Plenaria N° 01/01 y normas complementarias. 6. Asimismo se advierte que mediante el Expediente N° 14167-EM-2006, se observó, así como en el presente, la falta de Instrumento Legal que ampare la prestación del servicio, tornándose para ese Ministerio esta forma de pago de servicios como "normal", ya que las justificaciones brindadas por la Sra. Ministro en el Expediente anteriormente citado como en el presente (Fs. 21), no responden en absoluto al fondo del problema, el cual es la falta de Instrumento o Amparo Legal de las prestaciones de servicios anteriores a la fecha de inicio de los Contratos (Año 2005 y Enero a Julio del 2006, Exp. 14168) situación que, como en el caso del presente expediente, se torna aún más irregular por no constar que la persona que prestó el servicio se encontrara inscripta en los Organismos Fiscales correspondientes, al momento del inicio de la prestación...".-----

Presentado el descargo por parte del cuentadante a través de la Nota Informe N° 4582/07 (fs. 39/43 Expte. N° 014168-EM/06), es analizado por el Auditor Fiscal mediante la Nota Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 131/07 concluyendo en el sentido que "...corresponde **mantener las observaciones de los puntos 1) a 6)**, toda vez que los argumentos vertidos por el Ministerio en cuestión en la Nota mencionada en el punto B) no constituyen elementos de juicio suficientes para levantar lo oportunamente observado, razón por la cual, en función de la documental incorporada al expediente se concluye que: 1. La prestación de servicios se ha desarrollado sin la suscripción previa de un contrato y encontrándose la prestadora en situación irregular ante los organismos impositivos, lo cual es afirmado por el área en sus descargos (puntos 1) y 3). 2. En el momento en que se inició la prestación no se realizó la afectación presupuestaria normada por la Ley N° 495, Resolución Cont. Gral. N° 06/02 y normas complementarias, no demostrándose por tanto la existencia previa de saldos presupuestarios suficientes para afrontar la erogación (punto 2). 3. El acto administrativo por el cual se aprueba el gasto (fs. 34/36) no indica el inciso dentro del cual se encuadra la presente erogación. Se aclara que si bien esta observación puede ser saneada el área ha realizado descargos que no se corresponden con lo observado (punto 4)...". Criterio que fuera compartido por la Secretaría Contable a través de la Disposición S.C. N° 028/07, por la cual se mantienen las observaciones

AF

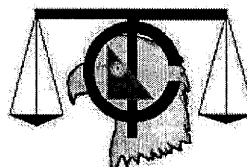
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001563



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

efectuadas a través del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 140/07, indicando su Artículo 2° que, atento al autorizado del Sr. Gobernador obrante a fs. 26 del Expediente N° 004493-EM/06, no corresponde pagar servicios prestados con anterioridad al 23 de Agosto de 2006, siendo responsabilidad de la Ministro de Educación la contratación sin autorización; destacando, en cuanto a los meses siguientes, que deberá fundamentarse documentadamente la contraprestación e indicar el encuadre legal que se efectuará, y explicar los motivos por los cuales la documentación que pretende avalar los servicios brindados se corresponden con actividades realizadas en la ciudad de Buenos Aires.-----

Posteriormente, a fs. 49 del Expediente N° 014168-EM/06 se incorpora la Nota Informe N° 7481/07, suscripta por el Director de Presupuesto y Auditoría del Ministerio de Educación Rodrigo Gastón GARCIA MARTE, señalando respecto a lo indicado en el Artículo 2° de la citada Disposición que el Gobernador de la Provincia en fecha 07/07/06 autorizó la contratación de la docente Gloria Mabel GUTIERREZ, tal como se puede verificar en la copia de la Nota Informe N° 8791/06 adjunta a fs. 48, hecho por el cual considera debería remitirse en devolución las facturas obrantes a fs. 3/12, correspondiendo la emisión de una nueva facturación en concepto de los servicios prestados por la misma durante el período comprendido desde el 07/07/06 al 22/08/06. Destacando que, no obstante ello, se hace necesario incorporar al expediente antecedentes concretos respecto de los servicios prestados por la nombrada durante el período en cuestión, para poder desarrollar una respuesta específica a las observaciones formuladas por este Tribunal.-----

En consecuencia, y conforme consta a fs. 53, se efectuó el desglose pertinente, siendo devueltas las facturas originales a la Sra. GUTIERREZ, y haciéndole saber que debería emitir una nueva factura por los servicios prestados en el citado período (fs. 56), incorporándose a fs. 60 la Factura N° 0001 – 00000023 -de fecha 24/10/07- por servicios prestados desde el 07/07/06 al 31/07/06, y a fs. 61 la Factura N° 0001 – 00000024 -de fecha 24/10/07- por servicios prestados desde el 01/08/06 al 22/08/06, conformadas por la Ministro de Educación Prof. Maria I CABRERA de URDAPILLETA.-----

Con tales antecedentes, las actuaciones son nuevamente remitidas a este Tribunal, a través de la Nota Informe N° 17967/07, invocando una serie de argumentos defensivos en relación a cada uno de los reparos efectuados mediante el Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 140/07.-----

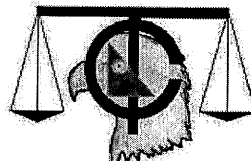
Encontrándose, así, las actuaciones en instancia de tratamiento por parte del Plenario de Miembros toma intervención el Sr. Presidente, tratando dicha presentación como una apelación a la Disposición S.C. N° 028/07, en el marco de lo dispuesto por el Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, y señalando que preliminarmente corresponde establecer si en el caso se encuentran acreditados los extremos indicados por el art. 73° inciso 2 de la Constitución Provincial, en cuanto a los presupuestos de especialidad y estricta necesidad funcional para la contratación temporaria de la Sra. GUTIERREZ.-----

AF

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Tras considerar que tales presupuestos no resultan acreditados en función de los fundamentos expuestos en su Voto, estima que resulta fundada la postura del Secretario Contable al sostener la improcedencia del pago en los períodos anteriores al 23/08/06, habida cuenta la necesidad insoslayable del marco jurídico contractual que regule los derechos y obligaciones de las partes; destacando que la Nota Informe N° 17967/07 reitera conceptos ya vertidos en su anterior descargo y que fueran oportunamente analizados por la Secretaría Contable, sin llegar a aportar elementos de mérito suficientes a lo efectos de cumplimentar los requerimientos consignados en el Artículo 2° de la Disposición S.C. N° 028/07.-----

Por tanto, impulsa su voto en el sentido de ratificar los reparos efectuados a través del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 140/07, mantenidos por la Disposición S.C. N° 028/07.-----

Mi Opinión. Por mi parte, analizadas las actuaciones y las consideraciones efectuadas por el preopinante, comparto parcialmente sus conclusiones; entendiendo necesario efectuar un análisis de cada uno de los reparos mantenidos por la Disposición S.C. N° 028/07 y de los argumentos invocados en esta instancia por el cuentandante en relación a cada uno de ellos.

a) Reparado efectuado en el Punto 1) del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 140/07. Dicho reparo consistió en que *“De acuerdo al inicio de actividades que consta en las facturas agregadas de fs. 3 a 12; al momento de iniciarse la prestación de servicios (07/11/05, según lo indicado por la Sra. Ministro de Educación a fs. 21), la contratada se encontraba en situación irregular ante los Organismos de recaudación Provincial y Nacional, ya que no consta que la misma estuviera inscripta en éstos, razón por la que no correspondía requerir de sus servicios.”*-----

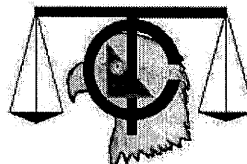
Al respecto, indica el Punto 1) de la Nota Informe N° 17967/07 que se procedió a adoptar la misma postura que la que se utilizó en el trámite de los Expedientes N° 3741-EM/06 y 14167-EM/06, por los cuales tramitó el contrato de locación de servicios de la psicóloga Cristina Elena CHRISTENSEN y el pago de facturas en su favor, habiéndose efectuado observaciones similares por parte de este organismo de control y siendo levantadas a través de la Disposición S.C. N° 042/07, cuya copia se incorpora a fs. 62/64 del Expediente N° 014168-EM/06; habiendo notificado a la Sra. GUTIERREZ que no corresponde abonar servicios prestados con anterioridad a la autorización dada por el Sr. Gobernador para realizar la contratación, procediéndose a la devolución de las facturas emitidas con anterioridad a esa fecha. En función de lo cual, indica que la fecha en que la nombrada realizó el reempadronamiento en la D.G.R. como la inscripción en la A.F.I.P, fue el 25/04/06 conforme surge de la documentación obrante a fs. 23/25 del Expediente N° 004493-EM/06, encontrándose a la fecha de inicio de la prestación de servicios que surge de las facturas agregadas a fs. 60/61, en situación regular ante los Organismos de recaudación Provincial y Nacional.-----

AF

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Por mi parte, considero que en este punto le asiste razón al cuentadante, por cuanto con la documentación aportada a fs. 49/61 del Expediente N° 014168-EM/06 y las constancias obrantes a fs. 23/25 del Expediente N° 004493-EM/06, resulta acreditado que al momento del inicio de la prestación de servicios que surge de los períodos detallados en las facturas incorporadas a fs. 60/61, la Sra. GUTIERREZ se encontraba en situación regular ante los Organismos de recaudación Provincial y Nacional. Por tanto, entiendo procede levantar el reparo. -----

b) Reparó efectuado en el Punto 2) del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 140/07. Este reparo consistió en que la reserva de crédito obrante a fs. 14 del Expediente N° 014168-EM/06 es de fecha posterior al período facturado.-----

En relación a esta observación informa el cuentadante que la reserva de crédito es de fecha 27/09/06, atento que la presente tramitación trata acerca de la aprobación de un gasto, habiéndose generado la reserva de crédito en forma previa a la emisión de las facturas en cuestión.-----

En este punto considero inconsistentes tales argumentos, por cuanto, tal como indica el Auditor Fiscal en la Nota Letra: T.C.P. Adm. Central N° 131/07, al momento de inicio de la prestación que surge de los períodos detallados en las facturas incorporadas a fs. 60/61, no se realizó la afectación presupuestaria normada por la Ley Provincial 495, Resolución C.G. N° 06/02 y normas complementarias, siendo la reserva de crédito de fecha posterior al período de prestación del servicio que surge de las mismas y no demostrándose, entonces, la existencia previa de saldo presupuestario suficiente para afrontar la erogación. En consecuencia, estimo corresponde mantener el reparo.-----

c) Reparó efectuado en el Punto 3) del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 140/07. Dicho reparo consistió en que *“El contrato agregado a fs. 23 y 24 indica en su cláusula 4° una vigencia desde el 23 de Agosto al 31 de Diciembre de 2006, período que no se corresponde con el lapso facturado.”*.-----

Al respecto, señala el cuentadante que la presente tramitación se trata de la aprobación de un gasto, encuadrándose la necesidad de contar con los servicios técnicos de la Sra. GUTIERREZ en el contexto de lo dispuesto por el art. 26 inc. 3 apartado c) de la Ley Territorial 6, en virtud a los fundamentos esgrimidos por la Ministro de Educación a fs. 21. Tomándose como fundamento y parámetro para la prosecución de este trámite el criterio sentado a través de la Disposición S.C. N° 042/07, emitida en el marco de los Expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia N° 14167-EM/06 caratulado: “S/PAGO FACTURA A FAVOR DE LA SRA. CRISTINA CHRISTENSEN” y N° 3741-EM/06, caratulado: “S/ CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS DE LA PSICOLOGA CHRISTENSEN CRISTINA ELENA”, e incorporada en copia a fs. 62/64 del Expediente N° 014168-EM/06, por la cual se levantaron las observaciones mantenidas por su similar N°

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

17/07, en función que se desglosaron las facturas anteriores a la efectiva autorización por autoridad competente habiendo sido devueltas a la Sra. CHRISTENSEN.-----

Por mi parte, considero que tales argumentos resultan insuficientes a los efectos de sanear la observación efectuada por el Auditor Fiscal, por cuanto en este caso se advierte que la autorización otorgada por el Sr. Gobernador al pie de la Nota Informe N° 8791/06, obrante a fs. 26 del Expediente N° 004493-EM/06 y fs. 48 del Expediente N° 014168-EM/06, se concedió desde la firma del contrato hasta el 31/12/06, habiendo sido suscripto el Contrato N° 11467 con fecha 23 de agosto de 2006. Con lo que, a mi criterio, dicha autorización no puede considerarse concedida a partir del 07 de julio de 2006, como pretende la Ministro de Educación.-----

En cuanto a las razones de urgencia que invoca, entiendo que no han sido demostradas en autos. En relación a su configuración sostiene la doctrina que: *"La procedencia de esta causal exige algunos presupuestos esenciales, pues no toda urgencia habilita la excepción procedimental. En tal sentido, ella debe ser concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva. Si así no fuera, se correría el riesgo de considerar como cierta una situación de urgencia irreal, generalizándose de esta suerte este supuesto de excepción, que como tal debe ser de interpretación restrictiva y limitada."* (Licitación Pública, Roberto Dromi, pág. 141).-----

Asimismo, la Procuración del Tesoro de la Nación ha considerado que: *"La causal de urgencia como exonerativa del requisito de la licitación pública debe estar plenamente acreditada mediante estudios técnicos, objetivos, previos y serios que la califiquen como cierta"* (PTN, Dictámenes, 198:178).-----

En efecto, si bien las razones de urgencia constituyen uno de los supuestos de excepción previstos en el art. 26 inc. 3) apartado c) de la Ley Territorial 6 que habilitan la contratación directa; tales razones deben ser justificadas y fundadamente ponderadas en forma previa, tal como lo exige el art. 26 inc. 3) del Anexo I de Decreto Provincial N° 1505/02, recaudo éste que no se configuró en el caso. Y aún en el supuesto que se hubieran cumplido los extremos previstos por la norma, la urgencia no habilita a apartarse de los procedimientos previstos por la normativa vigente para la ejecución del gasto en el caso de una contratación directa, ni justifica tampoco la inexistencia de un contrato que determine las obligaciones de la partes.-----

En función de todo lo expuesto, considero corresponde mantener esta observación.-----

d) Reparó efectuado en el Punto 4) del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 140/07. Tal reparo consistió en que no consta en el acto administrativo por el cual se aprueba el gasto, obrante a fs. 34/36 del Expediente N° 014168-EM/06, un encuadre legal apropiado para el mismo.-----

En cuanto a este reparo, expresa el Punto 4) de la Nota Informe N° 17967/07 que del análisis de las actuaciones surge claramente que el encuadre que se le ha impreso a dicho

AF

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



acto es el correcto, encuadrándolo en el contexto del art. 26 inc. 3) apartado c) de la Ley Territorial 6, relativo a las razones de urgencia.-----

Señala, asimismo, que a fs. 33/34 del Expediente N° 004493-EM/06 obra la Resolución Sec. Hac. N° 1917/06, por la cual se autorizó la contratación con la Sra. GUTIEREZ.-----

Al respecto, cabe destacar que, tal como indica el Auditor Fiscal en la Nota Letra. T.C.P. - Adm. Central N° 131/07, en los considerandos de la Resolución Sec. Hac. N° 365/07 no se especifica el inciso del art. 26 de la Ley Territorial 6 en el que se encuadra el gasto, no habiendo sido modificado el acto a fin de sanear la omisión. Correspondiendo reiterar en cuanto a las razones de urgencia invocadas en esta instancia, las consideraciones expuestas en el Punto precedente.-----

En consecuencia, estimo, corresponde mantener este reparo.-----

e) Reparó efectuado en el Punto 5) del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 140/07. Esta observación consistió en que *“No se ha respetado el procedimiento establecido para las contrataciones del Estado Provincial, normado por la Resolución Cont. Gral. N° 06/02. Verificándose igual incumplimiento en cuanto a las normas relativas al control de gastos públicos contenidas en el Decreto 1122/02, artículo 109°, reglamentario de la Ley Provincial 495, Resolución Plenaria N° 01/01 y normas complementarias.”*.-----

En relación a la misma, señala el cuentadante que no se configuró un incumplimiento a lo establecido por el artículo 109 del Decreto N° 1122/02, la Resolución C.G. N° 06/02 y la Resolución Plenaria N° 01/01, dado que de acuerdo a lo dispuesto por el Punto 1 del Anexo I de esta última norma, la oportunidad para el control previo ocurre con posterioridad a la emisión del acto administrativo que disponga la afectación de fondos y previo a que dicha afectación se encuentre ejecutada; habiéndose en el caso dado la intervención a este organismo de control con posterioridad a la emisión de dicho acto y al Informe de Auditoría Interna y previamente a la emisión de la orden de pago.-----

Por mi parte, considero que atento que las presentes actuaciones corresponden a la tramitación de un gasto ya ejecutado, toda vez que se tramita el pago de prestaciones que acorde surge de los períodos indicados en las facturas glosadas a fs. 60/61 del Expediente N° 014168-EM/06 corresponden a julio-agosto/2006, se configuró un incumplimiento a lo establecido por el art. 109 del Anexo I del Decreto Provincial N° 1122/02 -reglamentario de la Ley Provincial 495-, Resolución de Contaduría General N° 06/02 y Resolución Plenaria N° 01/01, en cuanto establecen que el control previo se ejercerá en el momento del acto quede dé inicio a la operación que comprometa fondos, y previo a que tal afectación sea ejecutada a través del inicio de la prestación por parte del contratista. Ello, por cuanto el Punto 1) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, establece que el acto que disponga la afectación de fondos debe ser comunicado formalmente antes de entrar en la etapa de ejecución.-----

AF

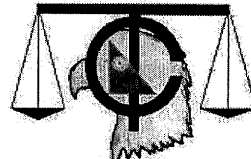
“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

00 1563



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por tanto, entiendo, corresponde mantener este reparo.-----

f) Reparó efectuado en el Punto 6) del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central Nº 140/07. Dicho reparo consistió en que *“...se advierte que mediante el Expediente Nº 14167-EM-2006, se observó, así como en el presente, la falta de Instrumento Legal que ampare la prestación del servicio, tornándose para ese Ministerio esta forma de pago de servicios como “normal”, ya que las justificaciones brindadas por la Sra. Ministro en el Expediente anteriormente citado como en el presente (Fs. 21), no responden en absoluto al fondo del problema, el cual es la falta de Instrumento o Amparo Legal de las prestaciones de servicios anteriores a la fecha de inicio de los Contratos (Año 2005 y Enero a Julio del 2006, Exp. 14168) situación que, como en el caso del presente expediente, se torna aún más irregular por no constar que la persona que prestó el servicio se encontrara inscripta en los Organismos Fiscales correspondientes, al momento del inicio de la prestación...”*.---

Al respecto, argumenta el cuentadante que en estos casos se iniciaron las tramitaciones tendientes a materializar los respectivos contratos; no obstante lo cual y habida cuenta de las demoras en dichos trámites, las personas comenzaron a prestar sus servicios, tramitándose bajo el encuadre de “aprobación del gasto” los servicios prestados por ellas con antelación a la registración y ratificación de los contratos.-----

Tales argumentos ya fueron analizados en el Punto c) del presente, por lo que en función de las consideraciones allí expuestas considero procede mantener el reparo.-----

g) Reparó efectuado en el Artículo 2º de la Disposición S.C. Nº 028/07. En dicho Artículo se dispuso: *“INDICAR que no corresponde pagar servicios prestados anterior a Agosto/06, siendo responsabilidad del Ministro de Educación la contratación sin autorización, en cuanto a los meses siguientes, deberá fundamentarse documentadamente la contraprestación e indicar encuadre legal que se efectuara, y explicar los motivos por los cuales la documentación que pretende avalar los servicios brindados se corresponden con actividades realizadas en la ciudad de Buenos Aires”*.-----

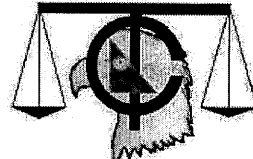
Tal como indicara ut supra, en función de lo dispuesto por el Secretario Contable a través de la citada Disposición, a fs. 49 del Expediente Nº 014168-EM/06 se incorpora la Nota Informe Nº 7481/07, por la cual el Director de Presupuesto y Auditoría del Ministerio de Educación Rodrigo Gastón GARCIA MARTE, señala que el Gobernador de la Provincia en fecha 07/07/06 autorizó la contratación de la docente Gloria Mabel GUTIERREZ, tal como se puede verificar en la copia de la Nota Informe Nº 8791/06 adjunta a fs. 48, hecho por el cual considera debería remitirse en devolución las facturas obrantes a fs. 3/12, correspondiendo la emisión de una nueva facturación en concepto de los servicios prestados por la misma durante el período comprendido desde el 07/07/06 al 22/08/06. Destacando que, no obstante ello, se hace necesario incorporar al expediente antecedentes concretos respecto de los servicios prestados por la nombrada durante el período en cuestión, para poder desarrollar una respuesta específica a las observaciones formuladas por este Tribunal.

AF

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En consecuencia, y conforme consta a fs. 53, se efectuó el desglose pertinente, siendo devueltas las facturas originales a la Sra. GUTIERREZ, y haciéndole saber que debería emitir una nueva factura por los servicios prestados en el citado período (fs. 56), incorporándose a fs. 60 la Factura N° 0001 – 00000023 -de fecha 24/10/07- por servicios prestados desde el 07/07/06 al 31/07/06, y a fs. 61 la Factura N° 0001 – 00000024 -de fecha 24/10/07- por servicios prestados desde el 01/08/06 al 22/08/06, conformadas por la Ministro de Educación Prof. Maria I CABRERA de URDAPILLETA.-----

Al respecto, considero que la autorización otorgada por el Sr. Gobernador al pie de la Nota Informe N° 8791/06, obrante a fs. 26 del Expediente N° 004493-EM/06 y fs. 48 del Expediente N° 014168-EM/06, se concedió desde la firma del contrato hasta el 31/12/06, habiendo sido suscripto el Contrato N° 11467 con fecha 23 de agosto de 2006. Con lo que, entiendo, dicha autorización no puede considerarse conferida a partir del 07 de julio de 2006, como pretende la Ministro de Educación.-----

Por tanto, comparto plenamente la observación efectuada en el Artículo 2° de la Disposición S.C. N° 028/07, considerando que resulta improcedente abonar el período comprendido desde el 07/07/06 al 22/08/06 a que refieren las facturas glosadas a fs. 60/61 del Expediente N° 014168-EM/06, siendo responsabilidad de la Ministro de Educación la prestación de servicios por parte de la Sra. GUTIERREZ sin autorización.-----

Por otra parte, y acorde lo indicado en la citada Disposición, debe acreditarse documentadamente en las actuaciones la contraprestación brindada por la Sra. Gloria Mabel GUTIERREZ durante el período de vigencia del Contrato N° 11467, ratificado por Decreto Provincial N° 3391/06.-----

En consecuencia, considero corresponde mantener, también, la observación efectuada en el Artículo 2° de la Disposición S.C. N° 028/07, haciendo saber al Ministerio de Educación que, a criterio de este Tribunal, resulta improcedente abonar el período comprendido desde el 07/07/06 al 22/08/06 a que refieren las facturas glosadas a fs. 60/61 del Expediente N° 014168-EM/06, siendo responsabilidad de la Ministro de Educación la prestación de servicios por parte de la Sra. GUTIERREZ sin autorización. Debiendo acreditarse documentadamente en las actuaciones la contraprestación brindada por la Sra. Gloria Mabel GUTIERREZ durante el período de vigencia del Contrato N° 11467, ratificado por el Decreto Provincial N° 3391/06.-----

Asimismo, estimo procedente requerir a los Auditores Fiscales C.P.N. Daniel Alberto MALDONES y Jorge Fernando ESPECHE, efectúen el seguimiento de las presentes actuaciones, y con su resultado, realicen el informe pertinente al Vocal de Auditoría.-----

Con las consideraciones precedentemente expuestas, impulso mi voto en el sentido de adoptar las siguientes medidas: a) Levantar la observación efectuada en el Punto 1) del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 140/07, mantenida por la Disposición S.C. N° 028/07. b) Ratificar las observaciones contenidas en los Puntos 2), 3), 4), 5) y 6) del

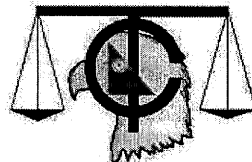
AF “Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001563



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Mabel GUTIERREZ durante el período de vigencia del Contrato N° 11467, ratificado por el Decreto Provincial N° 3391/06.-----

ARTICULO 4°.- Requerir a los Auditores Fiscales C.P.N. Daniel Alberto MALDONES y Jorge Fernando ESPECHE, efectúen el seguimiento de las presentes actuaciones, y con su resultado, realicen el informe pertinente al Vocal de Auditoría.-----

ARTICULO 5°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Ministerio de Educación, con remisión de los Expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia N° 014168-EM/06 y 004493-EM/06 a los efectos previstos por el Punto 4 inc. G) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, al Secretario Contable y Auditores Fiscales C.P.N. Daniel Alberto MALDONES y Jorge Fernando ESPECHE.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.

Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1563.-

AF

CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia